

orden de V. Exa. y del Real Acuerdo, no se resolvian tampoco á prestar un firme asenso á tamaña novedad.

Confirmada ésta, no ha dudado el Ayuntamiento que esa abdicacion es efecto de la opresion, de la violencia y de la traicion con que se ha tratado á la Familia Real de España, y ménos ha dudado de su nulidad, ya se atiende á la verdadera voluntad de los Príncipes renunciantes, ó ya á los imprescriptibles derechos de los Reynos renunciados, que se apoyan en nuestra misma constitucion y en las leyes fundamentales de ella, bien claras y repetidas en los codigos mas autorizados de la nacion.

Aunque el Ayuntamiento, convencido de estos principios sabe sus deberes, y cumplirá exáctamente con todos ellos, no habia querido prorrumpir en las demostraciones y expreciones que le dicta su fidelidad, por tomarse algun tiempo para observar la sensacion que esta catástrofe hacia en el ánimo del vecindario.

Ahora con entero conocimiento, ella tiene la satisfaccion de asegurar á V. E. que no solo este Cabildo, sino todo el público, nobles y plebeyos, grandes y chicos: en una palabra, todos los habitantes de esta populosa ciudad, resistirán con todas sus fuerzas y arbitrios la dominacion francesa; que se proponen defender este reyno, conservarlo entero á su legítimo Soberano, y que por este precioso objeto estan prontos á sacrificar sus caudales, sus personas y sus vidas, como lo acreditará la experiencia si llega el caso, ó si para prevenirlo se quiere hacer alguna.

Ademas, si en esta inesperada convulsion califica V. E. por conveniente tener en esa capital representantes de esta ciudad, procederá á nombrarlos luego que su Superioridad se sirva de mandarlo. Y ha querido el Ayuntamiento instruir á V. E. de estas circunstancias, para que en inteligencia de ellas resuelva lo que sea de su superior agrado, en el concepto de que el dedicarnos á la defensa del reyno y al servicio del Rey, hará siempre nuestra mayor satisfaccion.

Sala Capitular de Querétaro Julio 30 de 1808.

Exmo. Señor.

Lic. Miguel Dominguez.—Pedro de Septiem.—Juan Ochoa.—Manuel de la Barcena Llata.—Josef Parache.—Antonio Orje.—Lic. Ramon Esteban Martinez.—Pedro Patiño Gallardo.

Exmo. Sr. D. Josef de Yturriagaray.

X

OFICIO DEL VIRREY ITURRIGARAY AL REAL ACUERDO, CON QUE LE REMITE LAS SEGUNDAS REPRESENTACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, Á LA VEZ QUE LE AVISA HABER RESUELTO YA LA CONVOCACIÓN DE UNA JUNTA GENERAL.—5 DE AGOSTO DE 1808.

Comunicado á la N. C. lo conducente de lo que VV. SS. manifestaron por voto consultivo con fecha de 21 de julio último, me ha presentado hoy por medio de una diputacion las dos representaciones que van unidas al expediente relativo.¹

Explica en ambas el concepto de los puntos que promovió en la de 19 del mismo mes con motivo de las gravísimas ocurrencias del dia, é insistiendo en alguno de ellos concluye solicitando que en junta general compuesta de los tribunales, cuerpos y personas que indica se resuelva su ejecucion y se establezca la que en las actuales circunstancias le parece deber erigirse á imitacion de las de Sevilla y Valencia.

Decidida, como lo está, la convocacion de la junta general, he tenido por oportuno remitir á VV. SS., como lo hago, las mencionadas representaciones con sus antecedentes, para que acordando y exponiéndome el modo y términos en que les parezca que deberá concurrir á ella ese Real tribunal, me digan al mismo tiempo, por voto consultivo, lo que se les ofrezca sobre los particulares y fundamentos que expresa la N. C. á fin de que en vista de todo pueda yo en el acto de la propia junta proceder con el acierto que deseo, ó defiriendo á lo que considere justo, decoroso y necesario, ó rechazando y rebatiendo lo que no fuere conforme y conducente á los objetos á que se dirige.

Dios guarde á VV. SS. muchos años.

México Agosto 5 de 1808.

José de Iturrigaray.

Señores ministros del Real Acuerdo.

¹ No hemos podido encontrar esas representaciones, á pesar de haberlas buscado empeñosamente.

XI

VOTO CONSULTIVO DEL REAL ACUERDO SOBRE LAS SEGUNDAS REPRESENTACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MÉXICO, EN QUE APARECE TAMBIÉN LA OPINIÓN DE DICHO CUERPO ACERCA DE LA PROYECTADA CONVOCACIÓN DE UNA JUNTA GENERAL.—6 DE AGOSTO DE 1808.

Excmo. Sr.:

Estrechado el Real Acuerdo por el recado que V. E. se sirvió pasarle por medio del teniente de escribano de cámara D. Francisco Ximenez de que importaba que este mismo día evacuase el voto consultivo que se sirvió pedir por oficio de ayer, que se recibió por la noche y con que se ha dado cuenta en esta mañana, sobre los gravísimos puntos que contienen las representaciones de la N. C. de 3 y 5 del corriente y sus fundamentos, se limita á exponer á V. E. que de los catorce ministros que han concurrido á este acuerdo, trece son de uniforme parecer, que respecto á que la N. C. en su representacion del dia 3 se desiste por ahora de lo que promovió en la de 19 de julio último acerca del derecho que creyó tener á tomar la voz por todo el reino y al establecimiento de su gobierno provisional bajo los juramentos que expresó, se reserva el Acuerdo instruir el Real ánimo de S. M., á cuyo efecto espera que V. E. se sirva remitirle testimonio del expediente por lo que respecta á la representacion del dia 5, y junta que por ella promueve la N. C.: son así mismo de uniforme dictámen que conviene en todas maneras que V. E. se sirva suspender la junta que tiene decidida y que no haga novedad en materia de tanta gravedad y consecuencia, hasta que V. E. se certifique, ó de la confirmacion de la noticia que se ha anunciado con bastante probabilidad de que nuestro legítimo Soberano el Sr. D. Fernando VII se haya restituido á sus dominios de España, ó del triste desengaño de que no es cierta, teniendo consideracion á que en el primer caso, no solo sería inútil la junta promovida, sino sumamente perjudicial por las razones que no pueden ocultarse á la penetracion de V. E., ya que en el segundo, sin estar instruido este Real Acuerdo de lo que V. E. ha determinado en razon de los cuer-

pos y personas que han de concurrir á la junta, del modo y términos en que han de hacerlo, para qué fines, con qué representacion y voto, bien decisivo ó consultivo; no puede consultar á V. E. lo que estime conveniente sobre la formacion de la junta, y modo y términos en que deberá concurrir á ella este tribunal, añadiendo que nunca será de parecer, ni convendrá en que se forme dicha junta bajo los principios que establece y para los objetos que manifiesta la N. C. en su última representacion del dia de ayer.

El otro ministro dijo que los puntos que se tocan y las pretensiones que se promueven en las dos representaciones que V. E. ha pasado á este Real Acuerdo son de una imponderable gravedad, y que de la resolucion que se tome pueden originarse dificultades invencibles, y peligrosas consecuencias; que por lo mismo cree indispensable que el expediente se examine con mas tiempo que el que ha insinuado V. E. y que en este concepto es de sentir que se manifieste así respetuosamente, concluyendo con la suplica de que se sirva V. E. señalar dia en que con su asistencia se trate detenidamente de este importantísimo negocio, ó permitir que pase el expediente á los tres señores fiscales, para que en vista de lo que expongan pueda (sic) el Real Acuerdo y sus ministros consultar á V. E. lo que entiendan ser mas conforme al servicio de ambas Magestades y verdadera felicidad de estos preciosos dominios.

Real Acuerdo de México y Agosto 6 de 1808.—Señalado con catorce rúbricas de los señores Ministros.

XII

OFICIO DEL VIRREY ITURRIGARAY AL REAL ACUERDO, EN QUE RESUELVE TERMINANTEMENTE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL INICIADA POR ÉL.—6 DE AGOSTO DE 1808.

La convocacion de la junta general que insinué á VV. SS. en mi oficio de ayer, no es un pensamiento nuevo producido ó emanado de

las representaciones de la N. C.: pues como indiqué á VV. SS. estaba ya decidida de antemano por la necesidad de formarla y de celebrarla para la conservacion de los derechos de S. M.: para la estabilidad de las autoridades constituidas: para la seguridad del reino: para la satisfaccion de sus habitantes; para los auxilios que puedan contribuir: y para la organizacion del gobierno provisional que convenga establecer en razon de los asuntos de resolucion soberana mientras varian las circunstancias.

Tambien contribuirá mucho su convocacion al decoro mismo de esta superioridad y al de esa Real Audiencia; pues en el ejercicio de las facultades que debamos entre tanto fungir, verá el mundo todo que no nos abrogamos la potestad de la soberanía, yo en hacer lo propio que S. M. haría si estuviese presente, y ese tribunal en consultarme por voto su dictámen en los casos que lo exijan; sino que al mismo tiempo que tratamos de sostener y conservar en todo su esplendor las prerogativas de nuestros empleos, pensamos en cimentar el plan oportuno para la mas pronta y expedita administracion de justicia, en que creo no debe por ahora hacerse novedad; para la distribucion de las gracias que hubieren de concederse; dando cuenta de ellas á la soberanía luego que las circunstancias lo permitan, y mas principalmente para las medidas de una vigorosa y enérgica defensa y de mas fines importantes del Real servicio y del beneficio público de este reino y de nuestra Península en los ramos importantísimos, entre otros de navegacion, comercio y minería.

La Religion, la Patria, las leyes y el Rey se interesan en estos objetos. Sin la reunion de las autoridades y personas mas prácticas y respetables de todas las clases de esta capital, ni puede consolidarse toda mi autoridad, ni afianzarse el acierto de mis resoluciones. El Congreso de estos individuos examinará si conviene crear una particular Junta de gobierno que me auxilie en los casos urgentes que puedan sobrevenir y ocurran, ya permaneciendo yo en esta capital ó ya pasando al canton, sin que por ella me desvíe de oír en sus casos respectivos al cabildo de esta ciudad, ni el parecer de VV. SS., ni el de consejo de guerra, con sujecion á la Real ordenanza del ejército.

Supuesta, pues, la necesidad y la conveniencia de este sistema,

no hay motivo alguno para diferir su adopcion ó establecimiento, por la esperanza de que S. M. se halle ya restituido á sus dominios de España como en el voto consultivo de VV. SS. que acabo de recibir se insinua con relacion á la noticia que se ha anunciado sin fundamento [ojalá y fuera cierta,] pues además de que puede ser inventada del deseo, ó por la vulgaridad de que creo á VV. SS. muy distantes; nada abría perjudicado á los derechos sagrados de S. M. que tratamos de asegurar mas y mas con estas mismas medidas [como se ha hecho en la Península], ni á las prerogativas de las facultades que nos están confiadas por el Trono.

En esta atencion, en la de que ese tribunal nada me dice en sustancia acerca de los particulares sobre que le pedí su dictámen: en la de que es indispensable convocar la junta general: en la de que la Audiencia de los señores fiscales no parece necesaria habiendo estado en ese Real Acuerdo, donde se les oiría sin duda y se les oirá en ella; y finalmente en la de que urge mucho celebrar la primera sesion el martes de la mañana siguiente á las nueve de la mañana en este Real Palacio, para poner en práctica todo lo que está suspenso en espera de este acto, lo manifiesto á VV. SS. para que con tiempo acuerden el modo y términos en que deban asistir á él si tienen por oportuno no faltar á una concurrencia en que debe ser muy importante su representacion, y que conviene sea tan solemne como es necesaria en las circunstancias.

Dios guarde á VV. SS. muchos años.

México, 6 de agosto de 1808.

José de Iturrigaray.

Señores Ministros del Real Acuerdo.

XIII

OFICIO DEL GOBERNADOR DE PUEBLA AL VIRREY ITURRIGARAY EN QUE LE INFORMA DEL ESTADO DE FERMENTACIÓN EN QUE SE HALLAN SUS GOBERNADOS.—6 DE AGOSTO DE 1808.

Excmo. Sr.—Por el oficio que dirige á V. E. este ilustre ayuntamiento, verá que quedó cumplida la superior orden de V. E. de 28

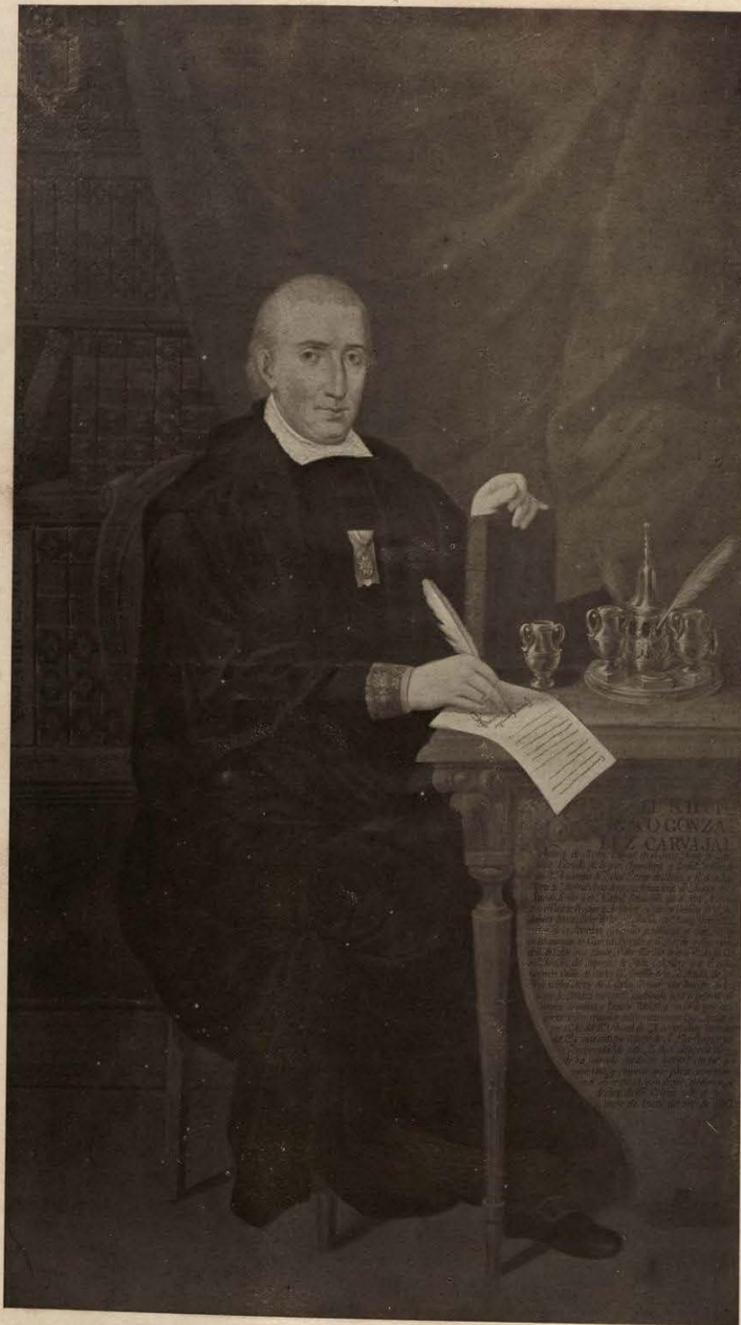
ITURRIGARAY.—7.

del pasado, en que incluía la gaceta de esa capital de 16 del mismo. —Tengo hecho presente los males que deben resultar de la convocación de los diputados de las ciudades para la junta general en esa capital; y según mi modo de pensar son incalculables, que á la sabiduría y penetración de V. E. y de ese Real Acuerdo no se le pueden ocultar. —Apénas se esparcieron por el público las noticias de la gaceta, cuando los indios no querían pagar el tributo, diciendo *que no tenían Rey*, como lo acreditan las copias que acompañó á V. E. Llamé á la república, les dije todo lo que me parecía conveniente, y han seguido pagándolos, sin que haya tenido otro reclamo. Todos los individuos que componen el ayuntamiento de la ciudad de Chochula vinieron á presentarse, manifestándose que estaba toda la ciudad y pueblos de su jurisdicción á mi disposición: les dí las gracias y les encargué que se mantuvieran tranquilos, y que yo les avisaría con oportunidad de lo que deberían hacer, y todo se ha mantenido quieto. —Hace dos días que se pusieron dos pasquines igual al que acompañó, quedándome con el otro por si puedo indagar por la letra el sugeto que lo puso: él manifiesta que no falta quien meta la zizaña para levantar los pueblos, y anuncia que estamos en unas circunstancias críticas, particularmente si la Francia rehusa restituir á nuestro Soberano, y hace la guerra á España. —Por mi parte no omitiré diligencia para que estén todos con tranquilidad, como hasta aquí lo he conseguido, avisando á V. E. de cualquiera novedad que ocurra. —Dios guarde á V. E. muchos años. —Puebla 6 de agosto de 1808. —Excmo. Sr.—El conde de la Cadena.—Excmo. Sr. Virrey *Don José de Iturrigaray*.

XIV

CARTA DEL OIDOR GONZÁLEZ CARVAJAL AL VIRREY ITURRIGARAY EN QUE LE EXPONE CUÁN INNECESARIAS Y PELIGROSAS SERÁN LAS JUNTAS QUE INTENTA CELEBRAR.—7 DE AGOSTO DE 1808.

Mi gefe y favorecedor: determinada por V. E. la Junta según su oficio de 5 al Real Acuerdo, ha resuelto igualmente, que no sean de-



LIC. D. CIRIACO GONZALEZ CARVAJAL.